Carátula Versión Pública



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0648/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medical Entre y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento de la Semanta de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado (Silipsia) in el ginación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de (Estado) a Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro LEGACIÓN FEDERAL

ESTADO DE COLIMA VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA 08 2021 SIPOT 2T FXXVII.pdf





> PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0648/21 EXPEDIENTE: EL PARAÍSO I (01) VIGENCIA: 04 DE MAYO DEL 2022 BITÁCORA: 06/K0-0095/03/21

> > Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>ARMERÍA</u>, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LOS <u>CC. DAISY JHOVANA AGUILERA LARA Y ALFREDO AGUILERA LARA</u>, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 23 de marzo del 2021 presentada por los CC. Daisy Jhovana Aguilera Lara y Alfredo Aguilera Lara ante esta Delegación Federal en Colima, solicitaron se les otorgue el permiso transitorio DFCOL-0648/21 para ocupar provisionalmente una superficie de 400.00 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la playa El Paraíso, calle La Serpiente S/N, municipio de Armería, estado de Colima, para la "instalación de 24 sombrillas de 3 m de diámetro para servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de plástico cada una y 3 albercas de 2 x 4 m con resbaladilla de fibra de vidrio de 0.60 x 1 m cada una". Con las siguientes coordenadas:

X	Y
606,372.39	2 087,231.46
606,368.59	2 087,220.07
606,392.04	2 087,224.24
606,384.80	2 087,210.30

ciccios el lugar materia del presente permiso.

III.- Que el permiso en cuestión fue registrado como prórroga y que mediante correo electrónico de fecha 29 de abril se recibió documentación complementaria para continuar con el trámite de permiso transitorio, en consecuencia se resuelve como nuevo permiso transitorio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. <u>www.gob.mx/semarnat</u>





> PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0648/21 EXPEDIENTE: EL PARAÍSO I (01) VIGENCIA: 04 DE MAYO DEL 2022 BITÁCORA: 06/K0-0095/03/21

> > Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a los permisionarios los <u>CC. Daisy Jhovana Aguilera Lara y Alfredo Aguilera Lara</u>, a ocupar provisionalmente una superficie de <u>380.91 m²</u> ubicado en la <u>playa El Paraíso, calle La Serpiente S/N, municipio de Armería, estado de Colima, para la "instalación de 24 sombrillas de 3 m de <u>diámetro para servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de plástico cada una y 3 albercas de 2 x 4 m con resbaladilla de fibra de vidrio de 0.60 x 1 m cada una", sin crear derechos reales a favor del permisionario.</u></u>

SECUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de <u>un año</u>, que se contará a partir del <u>día 05 de mayo de 2021</u> <u>al 04 de mayo de 2022</u> para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como <u>uso general</u>.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMAFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. <u>www.gob.mx/semarnat</u>







> PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0648/21 EXPEDIENTE: EL PARAÍSO I (01) VIGENCIA: 04 DE MAYO DEL 2022 BITÁCORA: 06/K0-0095/03/21

> > Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.

XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.

XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de procedimiento administrativo de revocación de permiso.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.

II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.

III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.

IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL REY** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.





> PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0648/21 EXPEDIENTE: EL PARAÍSO I (01) VIGENCIA: 04 DE MAYO DEL 2022 BITÁCORA: 06/K0-0095/03/21

> > Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

Permisionarios:

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL FSTADO DE COLIMA CC. Daisy Jhovana Aguilera Lara y Alfredo Aguilera Lara

